



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 4.978.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N.º 217329/2 - Fichero N.º 65, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N.º 06268-2 y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza N.º 4202 que regula el ordenamiento de las redes de servicios urbanos y sus instalaciones complementarias, brindar más confort, salubridad y seguridad a la población.

Que asimismo establece que las subestaciones aéreas no podrán localizarse en el espacio público y tanto los tendidos de energía de media como los de alta tensión, deberán ejecutarse de manera subterránea ya sea que se ubiquen en zonas urbanas, complementarias o rurales; exceptuando de dichas disposiciones en áreas de actividades económicas y zonas de restricción habitacional.

Que tanto las urbanizaciones como nuevas instalaciones y actividades, entre ellas antenas, requieren de la provisión de energía de media tensión, debiendo extender las líneas existentes.

Que si bien la Ordenanza N.º 4.202 pretende proteger los espacios públicos en cuanto a la seguridad, salubridad y estética, se deba reconocer que en zonas rurales y complementarias, además del costo económico, resulta riesgoso enterrar tendidos, sobre todo de media tensión, teniendo en cuenta que aún no se conocen en todos los casos con precisión las futuras trazas de calles, y dentro de la propiedad privada restringe los trabajos rurales.

Que no es intención de esta normativa no respetar el espíritu de la Ordenanza N.º 4202, sino establecer una etapabilidad para enterrar de manera subterránea los tendidos de energía eléctrica de media tensión, a los efectos de operativizar ciertas instalaciones en zonas aún sin urbanizar.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modificase el artículo 5.º de la Ordenanza N.º 4.202, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5.º). No obstante, lo dispuesto en los artículos precedentes se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los tendidos de Media Tensión a realizarse en áreas de actividades económicas y de restricción habitacional quedan exceptuados de la obligación de ejecutarse de manera subterránea pudiendo optar por la forma aérea. Asimismo, podrán ejecutarse en dichas áreas, subestaciones transformadoras



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- aéreas en la vía pública.
- b) En zonas rurales y complementarias los tendidos de Media Tensión podrán ejecutarse provisoriamente en forma aérea hasta tanto se urbanice el sector, momento en el cual los propietarios y/o desarrolladores de la urbanización deberán bajar a la forma subterránea, eliminando del espacio aéreo, dicho tendido. En estos casos no se otorgarán los finales de obras hasta tanto se concreten las obligaciones antes enunciadas, lo cual no actuará en perjuicio de aplicar las multas que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente estableciéndose como parámetros, según la gravedad del incumplimiento, una sanción equivalente de 100 (cien) a 350 (trescientos cincuenta) U.M. Municipal.

Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiocho
días del mes de junio del año
dos mil dieciocho.....


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela